

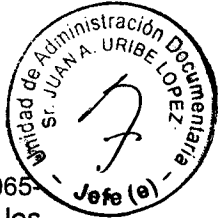


# Gobierno Regional Ica



## Resolución Directoral N° 0041 -2014-GORE-ICA/OAPH

Ica, 06 MAR. 2014



Visto; los Expedientes de Registro N°s 08954 y 09065-2013-OAD y Expedientes de Registro N°s 01095, 01128 y 01251-2014-OAD, mediante los cuales los pensionistas de la Sede del Gobierno Regional de Ica solicitan reconocimiento de asignación por concepto de refrigerio y movilidad por el importe de S/5.00 Nuevos Soles en forma diaria, así como el pago de los devengados e intereses legales correspondientes, Informes N°s 052-2014-OAPH/ABS, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes del visto los señores: **ROSA MERCEDES AQUIJE AQUIJE, JUAN HONORATO YARASCA RAMOS, JULIO GENARO RODRIGUEZ APARCANA, MANUEL ALBERTO VILLA QUIJANDRIA y ROMULO HUMBERTO MENDOZA HOSTIA** pensionistas de la Sede del Gobierno Regional de Ica; están solicitando reconocimiento y pago de asignación por concepto de refrigerio y movilidad por la suma de S/5.00 nuevos soles diarios, y sin perjuicio de ello se reconozca el pago de los devengados correspondientes, así como los intereses legales;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 021-85-PCM** se fija en S/. 5,000 **diarios** a partir del 01 de marzo de 1985, el monto de la asignación única por conceptos de **movilidad y refrigerio** que corresponde percibir a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades. La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como de licencia o permiso que conlleve al pago de remuneraciones;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 025-85-PCM** se modifica el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, preeisándose que los S/5,000 **diarios** adicionales otorgados por concepto de **movilidad y refrigerio** a los servidores y funcionarios públicos serán abonados en forma íntegra, percíbase o no monto alguno por dicho rubro. Así mismo se incrementa la asignación única que corresponde los conceptos de movilidad y refrigerio en S/. 5,000.00 diarios adicionales a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que estuvieron percibiendo asignación por dichos conceptos con anterioridad al 01 de marzo de 1985. La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones, **quedando derogado el Decreto Supremo N° 021-85-PCM de fecha 16 de marzo de 1985;**



Que, mediante Decreto Supremo N° 063-85-PCM y debido al incremento de pasajes, los servidores comprendidos por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM de 4 de abril de 1985, percibirán una asignación **diaria por movilidad** equivalente a S/1, 600 y 00/100 Soles Oro, que se abonará por los días efectivamente

laborados, vacaciones, así como de licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-88-EF, en su artículo 9° prescribe que a partir del 01 de julio de 1988, el monto de la asignación única por **refrigerio y movilidad** será de cincuenta y dos y 50/100 Intis (I/. 52.50) diarios para el personal nombrado y contratado, así como los obreros permanentes y eventuales de funcionamiento, comprendidos en los Decretos N°s 025-85-PCM y 192-87-EF. Su otorgamiento estará sujeto a las condiciones y limitaciones contenidas en los Decretos Supremos antes citados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 192-87-EF se fija en I/. 35.00 diarios, a partir del 01 de octubre de 1987, el monto de la asignación única por el concepto de **refrigerio y movilidad** que corresponde percibir al personal nombrado o contratado así como a los obreros permanentes y eventuales de funcionamiento comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM. Si por disposición legal expresa o pacto colectivo el trabajador perciba montos mayores al fijado por el artículo primero de esta norma, se mantendrá la asignación fijada al 30 de setiembre de 1987, entendiéndose que no gozará del monto a que se refiere este dispositivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del estado, percibirán un **incremento de I/.500,000 mensuales** por concepto de Bonificación por **movilidad**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 109-90-PCM, se establece que las autoridades, Funcionarios, Miembros de Asambleas Regionales, Directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos en las leyes 11377, 23536, 23728, 24029, 24050, 25212, 23733, Decretos Leyes 22150, 14606. Decretos Legislativos 276, obreros permanentes y eventuales, Prefectos, Sub Prefectos y Gobernadores a partir del 01 de agosto de 1990 tendrán derecho a una **compensación por Movilidad** que se fijará en Cuatro Millones de Intis (I/. 4'000.000), suspendiéndose las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 264-90-EF, las autoridades Funcionarios, Miembros de Asambleas Regionales, Directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos en las leyes 11377, 23536, 23728, 24029, 24050, 25212, 23733, Decretos Leyes 22150, 14606. Decretos Legislativos 276, obreros permanentes y eventuales, Prefectos, Sub Prefectos y Gobernadores **a partir del 01 de setiembre de 1990 tendrán derecho a los siguientes aumentos:** Un Millón de Intis (I/. 1'000,000) por concepto de "**Movilidad**". Precisándose que el **monto total** por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijará en I/. 5'000,000. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo. **Dejándose en suspenso, las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo;**



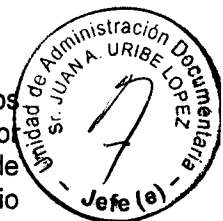


# Gobierno Regional Ica



## Resolución Directoral N° 0041 -2014-GORE-ICA/OAPH

Que, de la revisión de los expedientes presentados por los Pensionistas de la Sede del Gobierno Regional de Ica, emerge que el pago por concepto de movilidad y refrigerio se abonaba **en forma diaria** a partir del 01 de marzo de 1985 hasta la vigencia del Decreto Supremo N° 204-90-EF, esto es a partir del 01 de julio de 1990 donde se cambia la modalidad de percepción de la movilidad a **Mensual**;



Que, cuando se publica el Decreto Supremo N° 264-90-EF, cuyo monto convertido a la nueva moneda se encuentra vigente a la fecha, nótese que el monto total por movilidad **incluye también lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF y 109-90-PCM**, y a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 204-90-EF, como se vuelve a reiterar, los pagos por este concepto **fueron mensuales** y no diarios como es la pretensión de los recurrentes dado que el Decreto Supremo N° 109-90-PCM inmerso en este último dispositivo también se refiere al **incremento por costo de vida** y este pago se ha realizado en forma mensual;

Que, el Decreto Supremo N° 264-90-EF precisa que el monto por concepto de Movilidad que corresponde al servidor público se fija en 1/5'000.000 de Intis, que por efecto de reconversión monetaria señalado en la ley N° 25295 dicho monto es equivalente a la suma de S/5.00 Nuevos Soles, que agregados al importe de S/0.01 Nuevos Soles que corresponde a la asignación por concepto de refrigerio y movilidad en aplicación de los Decretos Supremos N°s 025-85-PCM, 103-88-EF y 192-87-EF, la Bonificación por concepto de refrigerio y movilidad asciende a la suma de S/5.01 Nuevos Soles mensuales que a la fecha se viene otorgando mensualmente a los funcionarios, Directivos y servidores de esta entidad y que se encuentra en la Planilla Única de Pago de los recurrentes, el mismo que se ha otorgado con arreglo a Ley amparado estrictamente en los dispositivos legales vigentes; y a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 204-90-EF, como se vuelve a reiterar, los pagos por este concepto **fueron mensuales y no diarios como es la pretensión de los recurrentes** dado que el Decreto Supremo N° 109-90-PCM inmerso en este último dispositivo también se refiere al **incremento por costo de vida**, pago que se viene realizado en forma mensual;

Que, de los precedentes se advierte que el monto que sigue vigente, convertido a la nueva unidad monetaria, es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo de alcance para el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, los demás Decretos o han sido derogados o se dejaron en suspenso, tal como es de verse en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, Artículo 11° del Decreto Supremo N° 103-88-EF, Artículo 9° del Decreto Supremo N° 109-90-PCM y artículo 9° del Decreto Supremo N° 264-90-EF. Por las razones expuestas la Oficina de Administración del Potencial Humano opina que la petición de los administrados deviene en **IMPROCEDENTE**;



Que, de conformidad con los Artículos 149° y 150° de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, es pertinente acumular las solicitudes de los recurrentes por referirse a una sola pretensión y/o asuntos similares, por lo que se ha estimado conveniente organizar un solo expediente para la solución de estos casos por guardar conexión; y por estar dirigidos a una misma autoridad administrativa, en aplicación del principio de celeridad tal como lo estipula en el inciso 1.9) del Art. VI del Título Preliminar de la mencionada Ley;

--+

Estando a lo expuesto y en uso a las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y en cumplimiento al Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0006-2011-GORE-ICA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de reconocimiento de asignación por concepto de refrigerio y movilidad por la suma de Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/.5.00) en forma diaria más el pago de los devengados e intereses legales petitionado por lo señores: **ROSA MERCEDES AQUIJE AQUIJE, JUAN HONORATO YARASCA RAMOS, JULIO GENARO RODRIGUEZ APARCANA, MANUEL ALBERTO VILLA QUIJANDRIA y ROMULO HUMBERTO MENDOZA HOSTIA**, pensionistas de la Sede del Gobierno Regional de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
OFICINA ADMINISTRACION DE POTENCIAL HUMANO  
C.P.C. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA  
DIRECTORA

Ica, 06 de Marzo del 2014  
Oficio N° 0402-2014-GORE ICA/UAD  
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.D. - OAPH.

N° 0041- 2014 de fecha 06-03-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

  
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)